

PROYECTO

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN DEL PARAGUAY

TITULO I

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN.

Artículo 1.

Con la denominación de %SOCIEDAD DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN DEL PARAGUAY (SOTIC) , queda constituida una asociación civil sin fines de lucro, de carácter apolítico, constituida por personas físicas que se encuentran trabajando o sean profesionales en el área de la Tecnología de la Información, las Comunicaciones, o Telecomunicaciones, Informatica o Computación y afines.

Artículo 2.

DEL DOMICILIO.

El domicilio legal de la SOTIC queda establecido en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, pudiendo constituir filiales o habilitar oficinas en cualquier punto del país y del exterior.

Artículo 3.

DE LA DURACIÓN.

La existencia de la SOTIC es de duración ilimitada, pudiendo ser disuelta en la forma establecida en los Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 4.

DE LA VISIÓN.

La Visión de la SOTIC es llegar al RRHH que se desempeña en la TIC al desarrollo constante, mediante la Investigación, Desarrollo e Innovación, Congresos, Seminarios, Certificaciones, Carreras Profesionales de las tecnologías adecuadas a nuestra realidad nacional con el objetivo de alcanzar el desarrollo pleno de todos sus asociados.

Artículo 5.

DE LA MISIÓN.

La Misión de la SOTIC es promover la Investigación, Desarrollo e Innovación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el país y constituirse en agente impulsor de la dignificación del profesional en TIC.

Artículo 6 DE LOS FINES.

La SOTIC tiene los siguientes fines:

- a) Identificar, unificar y extender el conocimiento de las ciencias Informáticas, Computacionales, Telecomunicaciones y áreas afines mediante la Investigación, Desarrollo e Innovación con rigor científico.
- b) Instalar y mantener centros de investigación en todo el territorio nacional.
- c) Desarrollar todas las áreas de interés de los socios mediante congresos, seminarios, eventos y por lo menos una vez al año un Congreso Internacional para el intercambio de conocimientos con nuestros pares extranjeros.
- d) Coordinar con la Academia las carreras que más convengan a nuestro país mediante un equipo de trabajo conjunto con organismos privados (Universidades, Institutos, y otros), públicos (Área de TIC, MEC) y ayudar a crear las carreras en los diferentes niveles de mandos medios, altos, grado, postgrado.
- e) Constituirse como órgano certificador en caso que fuere necesario.
- f) Defender y representar los intereses de los Socios en su conjunto.
- g) Constituirse en canal de comunicación entre los Socios y entre éstos y , los gobiernos, organismos y empresas nacionales públicas y privadas e internacionales.
- h) Ejercer el derecho de peticionar ante las autoridades, requiriendo el estudio de leyes y proyectos relacionados con el área de la tecnología de la información; solicitar la creación o modificación de leyes administrativas o resolución que afecten o estén relacionadas con el área de interés de la SOTIC
- i) Crear Proyectos de interés para la Sociedad que relacionen instituciones públicas, privadas e instituciones de enseñanzas entre sí o con los Socios.
- j) Instalar en el país las certificaciones internacionales que se requiera ajustándolo a las necesidades del Paraguay.

CAPÍTULO TERCERO

Artículo 7 DEL PATRIMONIO SOCIAL.

El patrimonio social de la SOTIC estará constituido por:

- a)- Las cuotas sociales mensuales que abonen los Socios propuestas por la Comisión Directiva y aprobada por la Asamblea General Ordinaria.
- b)- Los bienes que posea en la actualidad y que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c)- Las donaciones, legados o subvenciones que reciban y en general todos los bienes obtenidos por otros medios lícitos que no contraríen los fines previstos en estos Estatutos.

TITULO II

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 8

CATEGORÍA DE SOCIOS.

Se estableces las siguientes categorías de Socios:

- a)- Socios Fundadores.
- b)- Socios Activos.
- c)- Socios Honorarios.
- d)- Socios Adherentes.
- e)- Socios Vitalicios.
- f)- Socios Estudiantes.

Artículo 9

DE LOS SOCIOS FUNDADORES.

Serán considerados Socios Fundadores todas aquellas personas o empresas que hayan participado en las reuniones preparatorias, hayan suscrito el acta fundacional y cumplan con las formalidades que se establezcan en estos estatutos y en los reglamentos de la SOTIC.

Artículo 10

DE LOS SOCIOS ACTIVOS.

Todas aquellas personas físicas:

- a)- Se dediquen al desarrollo de cualquier actividad profesional o laboral dentro del área de tecnología de la información y las comunicaciones.
- b)- Manifiesten su conformidad y aceptación del presente estatuto y del Código de Ética.
- c)- Hayan sido aceptadas por la Comisión Directiva, una vez cumplidos requisitos y formalidades que se establezcan en estos Estatutos y los reglamentos de la SOTIC.

Artículo 11

DE LOS SOCIOS HONORARIOS.

Serán Socios Honorarios las personas o entidades que hayan prestado servicios de relevancia para el desarrollo del área de la tecnología de la información o que hayan contribuido de manera notoria con la SOTIC. Los Socios Honorarios serán designados por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva.

Artículo 12

DE LOS SOCIOS ADHERENTES.

Podrán ser Socios Adherentes todas aquellas personas físicas:

- a)- Manifiesten su interés por el desarrollo de cualquier actividad relacionada con el área de la tecnología de la información y las comunicaciones.
- b)- Manifiesten su conformidad y aceptación del presente estatuto y Código de Ética.
- c)- Hayan sido aceptados por la Comisión Directiva, una vez cumplidos los requisitos y formalidades que se establezcan estos Estatutos y en los Reglamentos de la SOTIC.

Artículo 13

DE LOS SOCIOS VITALICIOS.

Podrán ser Socios Vitalicios todas aquellas personas físicas que acrediten una experiencia de por lo menos 30 años en el ejercicio de la profesión en TIC o una antigüedad de 25 (veinticinco) años sin interrupción en la categoría de socio activo, y tendrán iguales derechos y obligaciones que éstos. Además quedarán exceptuados del pago de las cuotas sociales y de otras contribuciones extraordinarias que se establezcan, estos candidatos deberán.

- a)- Manifestar su conformidad y aceptación del presente estatuto y Código de Ética.
- b)- Ser aceptados por la Comisión Directiva, una vez cumplidos los requisitos y formalidades que se establezcan estos Estatutos y en los Reglamentos de la SOTIC y luego aprobados por Asamblea Ordinaria.

Artículo 14

DE LOS SOCIOS ESTUDIANTES.

Podrán ser Socios Estudiantes todas aquellas personas físicas que, cumpliendo las condiciones para ser socios adherentes, acreditasen además en:

- a) Encontrarse realizando estudios universitarios regulares en carreras de las disciplinas mencionadas en los objetivos de la Sociedad.
- b) No poseer título terciario y sean aceptados por el Consejo Directivo en una de sus sesiones ordinarias, una vez cumplidos los requisitos y formalidades que se establezcan estos Estatutos y en los Reglamentos de la SOTIC.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 15

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Los Derechos de los Socios Fundadores o Activos:

- a)- Asistir y participar con voz y voto en las Asambleas.
- b)- Elegir y ser elegidos como Socios de la Comisión Directiva, para los cual deberán tener más de dos año de antigüedad en la SOTIC con excepción de los Socios Fundadores.

Artículo 16.

Los Derechos de los Socios Honorarios tendrán iguales derechos que los socios activos, excepto votar o ser elegidos. Además quedarán exceptuados del pago de las cuotas sociales y de otras contribuciones extraordinarias que se establezcan.

Artículo 17

Los Derechos de los Socios Adherentes tendrán los mismos derechos de los socios activos, excepto el de integrar el Consejo Directivo de la Sociedad.

Artículo 18

Los Derechos de los Socios Vitalicios tendrán iguales derechos y obligaciones de los Socios Activos y además quedarán exceptuados del pago de las cuotas sociales y de otras contribuciones extraordinarias que se establezcan.

Artículo 19

Los Socios Estudiantes tendrán los mismos derechos de los socios adherentes, excepto el derecho de votar.

a) La permanencia en la categoría de socio estudiante no podrá extenderse por más de cinco años, contados a partir de la fecha de la aceptación de la solicitud de ingreso por el Consejo Directivo, a menos que demuestre, con una periodicidad anual, su condición de alumno regular de una carrera de grado de una de las disciplinas objeto de la Sociedad, y que no haya obtenido un título terciario o universitario.

Artículo 20

DERECHOS DE TODOS LOS SOCIOS.

- a)- Integrar las comisiones de trabajo que sean constituidas por la Comisión Directiva.
- d)- Solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria con petición escrita de por lo menos la quinta parte de los Socios.
- b)- Requerir a las autoridades de la SOTIC que considere los asuntos de interés general o particular por ellos presentados.
- c)- Contribuir con el funcionamiento y crecimientos de las SOTIC mediante la presentación de proyectos a las autoridades pertinentes.
- d)- Todos los demás derechos que le fueran reconocidos por estos estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

Artículo 21

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Son deberes y obligaciones de los Socios Activos:

- a)- Respetar las obligaciones y disposiciones del presente estatuto y sus reglamentos.
- b)- Cumplir con las resoluciones y disposiciones adoptadas por los órganos de la SOTIC.
- c)- Abonar regularmente y en término la cuota social que le corresponde de conformidad a lo resuelto por las autoridad competente.
- d)- Asistir a los actos asamblearios.
- e)- Mantener una conducta que no desprestigie a la SOTIC
- f)- Abstenerse de realizar actos que perjudiquen a la SOTIC o a los Socios y de utilizar el nombre de la SOTIC para fines no previstos en estos estatutos.
- g)- Desempeñar con responsabilidad los cargos para los que hubieran sido designados o electos, así como las tareas especiales encomendadas por la comisión Directiva.

h)- Comunicar por escrito cualquier cambio de datos personales, dirección, certificaciones, especializaciones, títulos, grados para mantener nuestra base de datos actualizadas.

Artículo 22

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

Ningún Socio responderá con sus bienes por las obligaciones asumidas por la SOTIC Los Administradores de la SOTIC serán responsables de la administración de los bienes de la SOTIC, conforme al reglamento que será elaborado por la Comisión Directiva y aprobado por Asamblea para su Entrada en vigencia.

Artículo 23

CARÁCTER DE LOS APORTES

Las cuotas sociales y aportes de cualquier otro tipo tendrán carácter definitivo, por lo cual no podrán ser retirados bajo ningún concepto ni cuando dejaré de pertenecer a la SOTIC por algunas de las causas previstas en estos estatutos o por renuncia.

CAPITULO CUARTO

Artículo 24

DE LAS SANCIONES

El incumplimiento por parte de los Socios de cualquier obligación emergente del presente estatuto, sus reglamentaciones y los órganos de la SOTIC, dará lugar a las siguientes sanciones según la gravedad del incumplimiento:

- (i) Amonestación;
- (ii) Suspensión en el goce de los derechos sociales, hasta un máximo de seis (6) meses;
- (iii) Pérdida de la calidad de Socio.

Artículo 25

DE LA ADOPCIÓN DE SANCIONES

Las sanciones serán adoptadas por el Tribunal de Conducta, previo sumario instruido por el Tribunal de Conducta que asegure en todos los casos la defensa del Socio afectado, de conformidad al procedimiento que establezca el propio Tribunal de Conducta en su reglamento.

Artículo 26

DE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN

La suspensión de un Socio no le priva del derecho de voz en las Asambleas, ni le exime del pago de su cuota, aunque si le priva del voto y demás derechos que le son otorgados por estos Estatutos durante todo el tiempo que le dure la sanción.

Artículo 27

DE LA RECURRIBILIDAD DE LAS SANCIONES

Toda sanción de amonestación, suspensión o pérdida de la calidad de Socio que fuera adoptada por el Tribunal de Conducta podrá ser recurrida por el Socio afectado, ante la Asamblea General Ordinaria. Dicha Asamblea podrá confirmar, revocar o atenuar la sanción, mediante resolución de las dos terceras partes del quórum legal establecido. En todos los casos, la aplicación de los afectados o efectos de la sanción respectiva quedará en suspenso hasta el tratamiento del recurso en la Asamblea correspondiente.

CAPITULO QUINTO

Artículo 28

DE LA COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

El Tribunal de Conducta, estará constituido por tres (3) Socios Titulares y dos (2) Socios Suplentes electos por la Asamblea General Ordinaria. Durarán tres (3) años en sus funciones.

TITULO III

CAPITULO PRIMERO

Artículo 29

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOTIC

La Dirección y Administración de la SOTIC será ejercida por una Comisión Directiva, cuyos Socios será electos en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 30

DE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

La Comisión Directiva estará integrada por un total de diez (10) Socios Titulares y dos (2) Socios Suplentes, de acuerdo al siguiente orden:

- a)- Un Presidente.
- b)- Un Vice-Presidente.
- c)- Un Secretario General.
- d)- Un Pro-Secretario General.
- e)- Un Tesorero.
- f)- Pro Tesorero.
- g)- Un Director Titular.
- h)- Un Director Titular.
- i)- Un Director Titular.
- j)- Un Director Titular.
- k)- Dos Directores Suplentes.

Artículo 31.

DE LOS DIRECTORES DE PROYECTOS Y DE LOS DIRECTORES DE ÁREAS TEMÁTICAS.

La Sociedad podrá tener Directores de Proyectos y Directores de Áreas Temáticas a cuyo cargo estará la gestión de iniciativas puntuales que surjan de pedidos de la Comisión Directiva. Estos serán nombrados por el Presidente de entre los Socios que manifiesten su interés a trabajar por dicha área bajo la Dirección de un Director de la Comisión Directiva. Los Directores de Proyectos y Directores de Áreas Temáticas responderán ante la Comisión Directiva a fin de dar razón de sus actividades y decisiones.

Artículo 32

DURACIÓN DE LOS CARGOS.

Los Socios de la Comisión Directiva serán electos por un periodo de (2) años y podrán ser reelectos indefinidamente.

Artículo 33

REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.

En caso de renuncia, inhabilidad, enfermedad o muerte del Presidente lo reemplazará el Vice-Presidente. En caso que el Vice-Presidente no pueda reemplazar al Presidente, por renuncia, inhabilidad, enfermedad o muerte del Vice- Presidente, el Presidente será reemplazado por el Secretario General.

Artículo 34

REEMPLAZO DE LOS DIRECTORES TITULARES

En caso de renuncia, inhabilidad, enfermedad o muerte de alguno de los Directores Titulares, lo reemplazará el Director Suplente que corresponda en el orden de prelación que haya resultado de la elección.

Artículo 35

RENUNCIA, INHABILIDAD, ENFERMEDAD O MUERTE DEL PRESIDENTE O VICE-PRESIDENTE.

En caso de renunciaciones conjuntas, inhabilidad, enfermedad o muerte del Presidente y Vice-Presidente, el Secretario General solicitará al Síndico la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días, hábiles, a fin de completar las vacancias producidas en la Comisión Directiva.

Artículo 36

VACANCIAS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

En caso que la Comisión Directiva quede con menos de la mitad de sus Socios en forma permanente, luego de haberse incorporado a los Directores Suplentes, el Síndico convocará a Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta días hábiles (30), con el objeto de completar las vacancias producidas en la Comisión Directiva, hasta la terminación del mandato correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 37

SESIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una (1) vez por mes y cuantas veces sea necesario en sesión extraordinaria. El quórum legal quedará establecido con la mitad más uno de los Miembros Titulares de la Comisión Directiva.

Artículo 38

DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

Toda resolución de la Comisión Directiva tendrá validez cuando haya sido tomada por mayoría simple de votos de los Socios presentes.

Artículo 39

DE LAS VOTACIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

Los Socios titulares de la Comisión Directiva tienen derecho a participar en todas las deliberaciones a votar para la adopción de las resoluciones de la misma. Cada Socio de la Comisión Directiva tendrá derecho a un (1) voto. El presidente solo podrá votar en caso de empate.

Artículo 40

AUSENCIA DE LOS SOCIOS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

Los Socios de la Comisión Directiva que dejaren de recurrir a dos (2) sesiones ordinarias en forma consecutiva y/o a tres (3) sesiones ordinarias, en forma alternada, sin previa justificación escrita, serán declarados cesantes y reemplazados conforme a este estatuto.

Artículo 41

JUSTIFICACIÓN DE LAS AUSENCIAS.

Las justificaciones de las ausencias a las sesiones de la Comisión Directiva se presentarán al Secretario de la SOTIC, en forma previa y por escrito expresándose los motivos y el plazo previsto de ausencia.

Artículo 42

DERECHO A ASISTIR A LAS SESIONES.

Cualquier Socio de la SOTIC tiene derecho a asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto.

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 43

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a)- Dirigir y Administrar la SOTIC.
- b)- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y las resoluciones emanadas de las autoridades de la SOTIC.

- c)- Conocer y resolver todos los asuntos de interés de los Socios y de la administración de la Entidad.
- d)- Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria de las gestiones y el Balance y/o Cuentas de ejercicio y el presupuesto general para el siguiente ejercicio.
- e)- Nombrar y remover a los empleados de la SOTIC así como fijar la remuneración de los mismos.
- f)- Suscribir contratos o convenios nacionales e internacionales sobre asuntos de interés para la SOTIC.
- g)- Redactar y aprobar Reglamentos Internos y Ponerlos a consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- h)- Llevar un libro de Actas en donde se deje constancia de las reuniones de la Comisión Directiva, las deliberaciones y resoluciones adoptadas por la misma.
- i)- Considerar y resolver la admisión y/o rechazo de los nuevos Socios de la Entidad.
- j)- Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la designación de Socios Honorarios.
- k)- Comisionar a los Socios de la SOTIC trabajos especiales.
- l)- Designar asesores de la SOTIC y Comisionarles trabajos especiales.
- m)- Considerar y resolver sobre la integración de las comisiones de trabajo a cargo de cada Director Titular.
- n)- Aprobar el programa de trabajo presentado por cada Director Titular en su respectiva área de trabajo.
- o)- Convocar a Asamblea General Ordinaria.
- p)- Requerir la aprobación de los Socios de la SOTIC, por resolución de la Asamblea para los siguientes casos:
 - (i) Realizar cualquier acto de disposición sobre bienes de la entidad, salvo aquellos actos inherentes a funciones administrativas.
 - (ii) Realizar cualquier acto que obligue a la SOTIC por un valor que esté por encima del 30% de su patrimonio.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 44

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son deberes y atribuciones y del Presidente:

- a)- Representar oficialmente a la Entidad.
- b)- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva.
- c)- Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y dirigir las actividades y trabajos de la entidad.
- d)- Suscribir conjuntamente con el Secretario General las actas de sesiones de la Comisión Directiva.
- e)- Firmar conjuntamente con el Tesorero todos los documentos e instrumentos relacionados con la administración de los bienes de la entidad, así como aquellos que obliguen a la Entidad.
- f)- Proponer a la Comisión Directiva la contratación de los empleados de la SOTIC.
- g)- Informar a la Comisión Directiva de las gestiones personales realizadas en

Representación de la SOTIC.

h)- Resolver los asuntos de carácter urgente, ad referendum de la aprobación de los mismos por la Comisión Directiva en la sesión posterior inmediata.

Artículo 45

DE LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE.

El presidente es solidariamente responsable con el tesorero de los pagos efectuados y con el Secretario de los asuntos suscriptos por ambos.

CAPÍTULO TERCERO

Artículo 46

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.

a)- Reemplazar al Presidente, en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento previsto en este estatuto.

b)- Cooperar y auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones específicas.

CAPITULO CUARTO

Artículo 47

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a)- Suscribir conjuntamente con el Presidente, en caso de ausencia del Tesorero, todos los comprobantes de ingresos y egresos como cheques, recibos y otras erogaciones impuestas por la comisión Directiva.

b)- Refrendar la firma del presidente y llevar al día los libros necesarios para los actos de la SOTIC.

c)- Redactar las memorias de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y demás actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la SOTIC.

d)- Atender correspondencia del interior y exterior del país.

e)- Controlar y verificar el ordenamiento de los documentos y demás actividades administrativas.

f)- Redactar y llevar al día los libros de actas de las Asambleas Extraordinarias y de la Comisión Directiva.

g)- Redactar las notas y los demás avisos de la SOTIC.

h)- Preparar el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva.

i)- Mantener relaciones cordiales y fluidas con las instituciones públicas y privadas y con los medios de comunicación.

j)- Colaborar con los Directores para dinamizar sus gestiones.

Artículo 48.

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRO-SECRETARIO GENERAL.

Son deberes y atribuciones del Pro-Secretario General:

a)- Asistir y participar de las sesiones de la Comisión Directiva con Derecho a voz y voto.

b)- Reemplazar al Secretario General en cualquiera de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO

Artículo 49

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO.

Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a)- Ser depositario de los fondos, hasta el depósito de los mismos, dentro de las 24 horas de recibidos, en la cuenta corriente de la SOTIC, en un banco elegido por la comisión Directiva.
- b)- Autorizar pagos.
- c)- Firmar conjuntamente con el Presidente los Cheques, órdenes de pagos y otros documentos de responsabilidad de la SOTIC.
- d)- Elaborar el presupuesto de la SOTIC.
- e)- Reclamar el pago de las cuotas sociales a los Socios de la SOTIC y recaudar regularmente de las mismas.
- f)- Firmar conjuntamente con el Secretario General, los recibos de cobros de las cuotas sociales y controlar que todos los recibos expedidos en nombre de la SOTIC sean numerados correlativamente.
- g)- Presentar a la Comisión Directiva un Balance Trimestral verificado por el Síndico.
- i)- Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la SOTIC.

Artículo 50.

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRO-TESORERO.

Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:

- a)- Asistir y participar de las sesiones de la Comisión Directiva con Derecho a voz y voto.
- b)- Reemplazar al Tesorero en cualquiera de sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO

Artículo 50

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES TITULARES.

Son deberes y atribuciones de los Directores Titulares:

- a)- Asistir y participar de las sesiones de la Comisión Directiva con Derecho a voz y voto.
- b)- Cooperar con el Presidente y Vice-Presidente para el mejor desempeño de sus funciones.
- c)- Integrar y presidir las comisiones de trabajo, según el área de interés.
- d)- Presentar periódicamente a la Comisión Directiva informe sobre la situación y avance de o de los proyectos para el seguimiento de los mismos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Artículo 51

DE LOS SÍNDICOS.

En la Asamblea General Ordinaria serán electos un síndico Titular y un Síndico Suplente.

Artículo 52

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO.

- a)- Examinar mensualmente y/o cuando lo considere necesario los libros y documentos contables e informar a la Comisión Directiva cualquier deficiencia de los bienes sociales.
- b)- Convocar a Asamblea General Ordinaria, en los casos de omisión de la Comisión Directiva.
- c)- Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando sea solicitado por el 20% de los Socios Activos al día y/o en los casos estipulados en los Artículos 35 y 36 de estos Estatutos.
- d)- Dictaminar sobre la Memoria, Inventario y Balance presentado por la Comisión Directiva.
- e)- Firmar en caso de conformidad el Balance anual de la Comisión Directiva a ser presentado a la Asamblea y llevar un informe por escrito a ésta, con las observaciones y sugerencias que considere oportunas.

Artículo 53

REEMPLAZO DEL SÍNDICO TITULAR.

En caso de renuncia o cualquier otro impedimento sobreviniente del Síndico Titular, será reemplazado por el Síndico Suplente, quien quedará investido con las mismas atribuciones que el síndico titular.

TITULO V

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 54

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Las Asambleas serán máxima autoridad de la SOTIC y serán soberanas en sus deliberaciones y resoluciones, siempre que no sean contrarias a las leyes vigentes y las disposiciones de estos estatutos, teniendo cada Socio derecho a votar en las condiciones estipuladas en estos estatutos.

Artículo 55

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo dentro de los primeros noventa (90) días de cada año y será convocada por la Comisión Directiva, mediante publicaciones en un diario de gran circulación, por tres veces consecutivas, y con quince días de anticipación. La publicación de la convocatoria se hará indicando los asuntos a ser tratados así como el día, lugar y hora de su realización.

Artículo 56

DE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Serán de exclusiva competencia de la Asamblea General Ordinaria los siguientes asuntos:

- a)- Considerar la Memoria y Balance de la Comisión Directiva y el informe del Síndico.

- b)- Resolver sobre la aprobación y/o rechazo de la Memoria y Balance de la Comisión Directiva.
- c)- Elegir a los Socios de la Comisión Directiva de la SOTIC.
- d)- Elegir a los Síndicos de la SOTIC.
- e)- Establecer y fijar el monto de las cuotas sociales.
- f)- Aprobar los reglamentos internos puestos a su consideración por la Comisión Directiva.
- g)- Considerar y resolver todo asunto sometido a su consideración.
- h)- Elegir a los Socios de la Comisión Electoral.
- i)- Elegir a los Socios del Tribunal de Justicia o Conducta.
- j)- Designar a los Socios Honorarios propuestos por la Comisión Directiva.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 57

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser realizada en cualquier época del año, convocada por la Comisión Directiva, o a pedido del 20% del total de los Socios que estuvieran al día en el pago de sus cuotas, o a pedido del síndico en los casos previstos en este estatuto.

Artículo 58

DE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Serán de exclusiva competencia de la Asamblea Extraordinaria los siguientes asuntos:

- a)- Modificar total o parcialmente el presente estatuto, en cuyo caso será necesario el voto favorable de los tercios de los Socios activos habilitados presentes.
- b)- Resolver acerca de la disolución de la entidad, en cuyo caso será necesario el voto favorable de los dos tercios de los Socios activos presentes.

CAPÍTULO TERCERO

Artículo 59

DEL QUÓRUM LEGAL.

Las Asambleas Generales tendrán quórum legal con la mitad más uno de los Socios habilitados para votar. En caso de no reunirse tal cantidad a la hora fijada para la primera convocatoria, se esperará una hora, pasado el tiempo, se constituirá válido cualquier número de Socios habilitados que se encuentren presentes. Ambas convocatorias podrán ser realizadas en el mismo día.

Artículo 60

DE LAS AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la SOTIC, o en su ausencia por el Vice-Presidente y/o el Secretario General en ese orden. En ausencia de ellos, por un Director designado de entre los Socios de la Comisión Electoral presentes en el acto asambleario.

Artículo 61

DE LAS AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán presididas por un presidente electo de entre los Socios asistentes al acto asambleario, una vez iniciada la Asamblea. El presidente deberá estar acompañado por dos (2) Secretarios electos de igual manera.

Artículo 62

DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.

Los Socios podrán ser representados en las Asambleas por otras personas, sean Socios o no de la SOTIC, mediante la Carta Poder con firma autenticada del otorgante. El representante podrá tener voz y voto en las asambleas. La Carta Poder deberá presentarse por lo menos 24 horas antes de la fecha y hora prevista para la realización de la asamblea a la Secretaría de la SOTIC. Esta disposición no rige para los actos de elección de autoridades de la Comisión Directiva, la que debe ser ejercida en forma personal por cada Socio de la SOTIC.

Artículo 63

DE LAS VOTACIONES

Las votaciones serán secretas para los socios habilitados presentes que estuvieran al día en el pago de las cuotas sociales. Las votaciones podrán ser también a viva voz, a petición de alguno de los socios presentes, para lo cual esta moción deberá ser previamente aprobada por la Asamblea.

Artículo 64

DE LAS RESOLUCIONES.

Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos, salvo cuando estos Estatutos indiquen expresamente otra mayoría.

Artículo 65

DE REGISTRO DE LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES.

Todas las deliberaciones de la Asamblea y las resoluciones adoptadas por la misma será registrada en un acta, que después de aprobada será firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea y otros dos Socios designados por la Asamblea.

Artículo 66

DEL TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS.

Todo proyecto o asunto que deba ser tratado por la Asamblea será estudiado primero en forma general y posteriormente en forma particular sobre cada artículo y/o parte del proyecto o asunto. El Presidente pondrá a votación en asunto tratado al término del debate. El Presidente llamará al orden a los Socios que no observen las reglas pertinentes de decoro y respecto.

Artículo 67

USO DE LA PALABRA Y MOCIONES DE ORDEN.

El presidente concederá el uso de la palabra de conformidad al orden de la lista de oradores que será llevada por un uno de los Secretarios. No podrá realizarse interrupciones a quien estuviere en el uso de la palabra. Cualquiera

de los socios habilitados podrá hacer moción de orden. Las mociones de orden suspenden la lista de oradores y deben ser votadas de inmediato.

Artículo 68

RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIONES.

Para la reconsideración de una resolución adoptada por la Asamblea, será necesario el voto favorable de los tercios de los socios habilitados presentes.

TITULO VI

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 69

DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES

La elección de autoridades de la SOTIC se llevará a cabo en Asamblea General Ordinaria y se hará por el sistema de listas cerradas y completas.

Artículo 70

DE LA PRESENTACIÓN DE LISTAS.

Las listas serán presentadas con diez (10) días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea y serán recibidas por la Comisión electoral, la que entregará una constancia firmada y debidamente fechada a las partes interesadas.

Artículo 71

DE LA COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

La Comisión Electoral, estará constituida por tres (3) Socios Titulares y dos (2) Socios Suplentes, electos en la Asamblea General Ordinaria. Sólo podrán ser Socios de esta Comisión los Socios Activos que estuvieran al día en el pago de las cuotas sociales.

Artículo 72

DURACIÓN DE LAS FUNCIONES.

Los Socios de la Comisión Electoral, durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Artículo 73

FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

La Comisión Electoral tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a)- Recibir la, o las listas de candidatos.
- b)- Controlar las documentaciones de los candidatos y verificar el estado societario de cada uno de los candidatos.
- c)- Designar a los integrantes de la/s mesas receptora/s de votos.
- d)- Fiscalizar el desarrollo de las elecciones.
- e)- Realizar el escrutinio de las votaciones.
- f)- Elevar al plenario de la Asamblea General Ordinaria los resultados de las votaciones con la nómina de los candidatos electos.

TITULO VII

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 74

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Este estatuto podrá ser modificado parcialmente después de un año y totalmente después de cinco años de la fundación de la SOTIC.

Artículo 75

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.

La SOTIC podrá disolverse en los siguientes casos:

- a)- Por resolución de la Asamblea con aprobación de los dos tercios de los Socios habilitados presentes.
- b)- Por imposibilidad de cumplir sus fines.
- c)- Por quiebra.

Artículo 76

DESTINO DEL PATRIMONIO SOCIAL.

En caso de disolución de la SOTIC, el patrimonio una vez liquidado el pasivo, será enteramente donado a una institución a cámara que persiga fines semejantes.

TITULO VIII

Artículo 77

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Queda aprobado en general el Código de Ética de la SOTIC, el cual podrá ser revisado y modificado por la Comisión Directiva y aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 78

DE LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LA CUOTA SOCIAL INICIAL

Se establece que el monto de la cuota social será de 1 Jornal según salario mínimo vigente mensual o su equivalente por 12(doce) anual.

Artículo 79

EJERCICIO ANUAL.

El ejercicio económico financiero de la SOTIC abarcará el período comprendido entre el día primero del mes Enero, al treinta y uno del mes de Diciembre de cada año. En esta última fecha la SOTIC cerrará su ejercicio contable, levantará un inventario general y formulará el balance del ejercicio junto con el cuadro demostrativo de ingresos y gastos. Esta disposición regirá a partir del ejercicio comprendido entre el primero de enero del 2013 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 80

DE LA ELECCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA PRIMERA COMISIÓN DIRECTIVA.

La primera Comisión Directiva de la SOTIC, con mandato para los ejercicios 2012/2013, electa por la Asamblea Constitutiva de la SOTIC, queda conformada como sigue:

- a)- Presidente
- b)- Vice-Presidente
- c)- Secretario General
- d) - Un Pro-Secretario General.
- e)- Tesorero
- f) -Pro-Tesorero
- g)- Director Titular
- h)- Director Titular
- i)- Director Titular
- j)- Director Titular
- k)- Director Suplente
- l) Director Suplente
- m) Síndico Titular
- n)- Síndico Suplente

Artículo 81

DE LA ELECCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA PRIMERA COMISIÓN ELECTORAL

Las disposiciones referentes a la elección y constitución de la primera Comisión Electoral serán aplicables a partir de la Asamblea General Ordinaria del año 2013.

Artículo 82

TRIBUNAL DE CONDUCTA

Las disposiciones referentes a la elección y constitución del tribunal electoral serán aplicables a partir de la Asamblea General Ordinaria del año 2013.

Artículo 83

RECONOCIMIENTO DEL ESTATUTO Y PERSONERÍA JURÍDICA.

El Presidente y Vice-Presidente y/o cualquier otro Director Titular electos por la Asamblea constitutiva de la SOTIC, quedan debidamente autorizados y facultados a gestionar en representación de la SOTIC la transcripción por escritura pública del presente estatuto y del acta constitutiva de la SOTIC para su posterior inscripción en el Registro Público correspondiente, pudiendo aceptar las modificaciones que las autoridades competentes sugieran para tal efecto, todo ello con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea posterior inmediata.

No habiendo otro punto que tratar se da por finalizada la Asamblea Fundacional de la **Sociedad de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Paraguay -SOTIC**, siendo las xx:xx horas y en prueba de conformidad la suscriben los presentes de conformidad.